



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 14 de diciembre de 2022
M.C. N° 219/2022-2023



Señor
Rogelio Vallejos Mamani
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SORACACHI
Oruro.

Señor Alcalde:

En cumplimiento a la atribución 17ª del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

“RECOMIÉNDESE, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Soracachi del Departamento de Oruro, que de acuerdo a sus capacidades presupuestarias y de gestión, en atención a las competencias exclusivas y compartidas descritas en los Artículos 299 parágrafo II numerales 8 y 9 y 302 parágrafo I numerales 5 y 27 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 41 de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, de 28 de octubre de 2015 y de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0460/2022 de 7 de junio de 2022:

a) Establecer políticas institucionales de carácter general y un régimen para desarrollar, ejecutar y supervisar, planes y programas destinados a reducir, reusar y reciclar bolsas plásticas y atenuar y mitigar de manera gradual el impacto ambiental producido por estas. b) Generar conciencia ciudadana sobre el uso y sustitución paulatina de bolsas de plástico por materiales reutilizables, biodegradables y la disposición final de las mismas con el objeto de evitar daños al medio ambiente. c) Promover avances de coordinación intermunicipal (como creación de áreas metropolitanas y asociaciones de municipios) y con los niveles de gobierno central y departamental para mejorar las capacidades de respuesta ante el desafío que implica la reducción y eliminación de bolsas plásticas.”

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, reiteramos al Señor Alcalde, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARÍA
Sen. Claudia Elena Eguez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARÍA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SORACACHI



TERCERA SECCIÓN PARIA CON SU CAPITAL SORACACHI

Ley de creación N° 2329 - 4/02/2002

CERCADO - ORURO - BOLIVIA

Soracachi, 15 de Febrero de 2023

CITE: G.A.M.S. N° 170 /2023

Señora

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala

PRESIDENTA EN EJERCICIO - CÁMARA DE SENADORES

La Paz - Bolivia.

Ref. En atención.

Distinguida Senadora:

Reciba un cordial saludo de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Soracachi.

En atención a la minuta de comunicación de recomendación sobre la implementación de políticas institucionales sobre reducir, reusar y reciclar bolsas plásticas. Actualmente el Gobierno Autónomo Municipal de Soracachi cuenta con normativa local, Ley Autonómica Municipal N° 68/2020 "Ley Autonómica Municipal de Contribución al Cuidado y Protección del Medio Ambiente en la Jurisdicción del Municipio de Soracachi", no obstante, se tomará en cuenta la recomendación recibida.

Se adjunta copia de simple de Ley Autonómica Municipal N° 68/2020.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

H. ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. DE SORACACHI
PROV. CERCADO - ORURO



DCCH/JLAG/JFA/JFCP
C.p. arch. corr.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SORACACHI

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PARIÁ CON SU CAPITAL SORACACHI

TERCERA SECCION - PROVINCIA CERCADO - ORURO

LEY DE CREACIÓN N° 2329 - 4/02/2002



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 68/2020

000041

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRIBUCIÓN AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SORACACHI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SORACACHI



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" 031 en su artículo 9 refiere el ejercicio de la autonomía municipal, el Art. 33 establece la condición de autonomía municipal y el artículo 12 en su párrafo II La Autonomía organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

La Constitución Política del Estado en su capítulo quinto sección I se refiere al "DERECHO AL MEDIO AMBIENTE" que en su Art. 33 garantiza el derecho que tienen las personas a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y en el art. 34 faculta a cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

En el Art. 302 de la Constitución Política del Estado se le otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas, párrafo I numeral 5) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, numeral 27) El aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" 031 en su artículo 9 refiere el ejercicio de la autonomía municipal, el Art. 33 establece la condición de autonomía municipal y el artículo 12 en su párrafo II La Autonomía organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

El art. 22 párrafo I inc. d) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, faculta al Órgano Ejecutivo a presentar como iniciativa proyectos de Leyes Municipales para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias exclusivas.

El Municipio de Soracachi por ser cercano a la ciudad de Oruro y el crecimiento de su mancha urbana al lado Norte salida a La Paz, Al sud Salida a Potosí, sector Tranca de Control Vichuloma al Este salida al Señor de Lagunas y Cochabamba ocasiona que las empresas y personas particulares arrojen su basura, desechos y residuos sólidos a orillas de la carretera y en diferentes sectores que genera alteraciones al medio ambiente, la basura afecta a la Comunidad huele mal y facilita la proliferación de animales perjudiciales además que es fuente de microbios y enfermedades.

Por lo que en apoyo y aplicación del artículo 22 inciso d) como iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo cumpliendo el requisito establecido en el inciso b) del Art. 23 todo de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SORACACHI

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PARIÁ CON SU CAPITAL SORACACHI

TERCERA SECCION - PROVINCIA CERCADO - URURO

LEY DE CREACIÓN N° 2329 - 4/02/2002



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 68/2020 000040

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRIBUCIÓN AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SORACACHI

DECRETA:

TITULO I CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley Autonómica Municipal es establecer los principios rectores que aporten al cuidado y protección del medio ambiente en el Municipio de Soracachi.

Artículo 2.- (FINALIDAD)

La presente Ley Autonómica Municipal tiene como finalidades:

1. Mejorar y preservar el medio ambiente
2. Mejorar la calidad de vida de la población.
3. Prevenir enfermedades.
4. Proteger el medio ambiente y la salud de la población
5. Realizar acciones de cuidado del medio ambiente
6. Mejorar la limpieza y el paisaje del Municipio ; promoviendo el adecuado hábito de no arrojar basura , residuos ni desechos sólidos en vías publicas

En el marco de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 302 numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establecer prohibiciones y sanciones como consecuencia de acciones que devengan del daño del medio ambiente dentro el Municipio.

ARTICULO 3.- (PRINCIPIOS) Los Principios en los cuales se basa la presente Ley Autonómica Municipal son:

a) Solidaridad.- Reconocer al medio ambiente como un bien colectivo, único e indivisible para todos los habitantes del Municipio de Soracachi , debiendo realizar acciones de control de acumulación de basura, residuos y desechos sólidos en lugares públicos como ser las orillas de la carretera , cercanía a los ríos y otros . El interés colectivo debe prevalecer al interés individual.

b) Igualdad .- Todos los habitantes del Municipio de Soracachi tienen los mismos derechos de vivir en un ambiente libre de contaminación y también la obligación de cuidar y preservar el mismo

c) Obligatoriedad .- El Gobierno Autónomo Municipal, Instituciones y la población en general tienen la obligación conjunta y compartida de cuidar y proteger el medio ambiente evitando acciones que dañen el medio ambiente, biodiversidad y a la salud humana. Asimismo la obligación de denunciar ante las autoridades pertinentes a quienes dañen el medio ambiente con sus acciones u omisiones

ARTICULO 4.- (BASE Y FUNDAMENTACION LEGAL)

Constitución Política del Estado, Capitulo Quinto, Arts. 33 y 34

Constitución Política del Estado Art. 302 numeral 5

Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización,

Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992,

Municipio Productivo · Capital Puerto Seco de Bolivia

Dir.: Plaza principal 19 de Marzo de Soracachi · Cel.: 71880237 · e-mail: hcmsoracachi@hotmail.com

7

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SORACACHI

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PARIA CON SU CAPITAL SORACACHI

TERCERA SECCION - PROVINCIA CERCADO - ORURO

LEY DE CREACION N° 2329 - 4/02/2002



Ley Nro.300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir Bien
Ley Integral de Residuos Nro. 755 de 28 de octubre de 2015

000039

ARTICULO 5.- (AMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal se aplicará en toda la jurisdicción del Municipio de Soracachi.

TITULO II CAPITULO UNICO DIFUSION Y PROMOCION

ARTICULO 6.- (PROMOCION) El Ejecutivo Municipal deberá promover e impulsar los principios rectores de la presente Ley Autonómica Municipal mediante, programas proyectos y políticas públicas municipales.

ARTICULO 7.- (DIFUSION) El Ejecutivo Municipal deberá, difundir por medios de Comunicación radial, televisivo, afiches, trípticos y otros, las normativas nacionales, departamentales y municipales, relacionados con el cuidado, del medio ambiente y sus prohibiciones y sanciones.

TITULO III DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES, Y POLITICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SORACACHI CAPITULO I

ARTÍCULO 8.- (DERECHOS) Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro, derivados de la gestión inadecuada de residuos y desechos en general

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES) Toda persona natural o jurídica, pública o privada tiene las siguientes obligaciones:

- Cumplir las normativas establecidas en La Leyes Nacionales Departamentales y Municipales, relacionadas con el cuidado, protección y preservación del medio ambiente y biodiversidad
- No realizar acciones que contamine el aire, que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y seres vivos de cualquier naturaleza
- No realizar acciones que contamine el agua haciéndola impropia o peligrosa para el consumo humano, como para los animales y la vida natural
- No realizar acciones que contaminen el suelo provocando su desertificación

CAPITULO IV

ARTÍCULO 10.- (POLITICAS Y ESTRATEGIAS DEL G.A.M.S.) El Gobierno Autónomo Municipal de Soracachi, deberá desarrollar de manera participativa, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de cuidado y protección del medio ambiente

- Implementar programas, de educación ambiental a través de la gestión de riesgos.
- Aplicar estrategias participativas, tendientes a la reducción de la contaminación del aire y el agua
- Profundizar mecanismos de participación y control de todos los actores para evitar la contaminación del medio ambiente, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra los derechos de los habitantes del municipio a vivir libres de contaminación
- Desarrollar acciones y actividades educativas sobre la gestión de residuos, cuidado protección del medio ambiente para la concienciación de la población del Municipio de Soracachi.

Municipio Productivo · Capital Puerto Seco de Bolivia

Dir.: Plaza principal 19 de Marzo de Soracachi · Cel.: 71880237 · e-mail: hcmsoracachi@hotmail.com

6

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SORACACHI

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PARIÁ CON SU CAPITAL SORACACHI

TERCERA SECCION - PROVINCIA CERCADO - ORURO

LEY DE CREACIÓN N° 2329 · 4/02/2002



- e) Colocar carteles , letreros y otros referentes a la protección del medio ambiente, sus prohibiciones y sanciones , en lugares visibles como ser espacios públicos parques, plazas, Carreteras y otros espacios.
- f) Colocar en espacios públicos estratégicos basureros con letreros que identifique el tipo de material que ira en ellos.

000038

TITULO V DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTICULO 11.- (CORRESPONSABLES) Son Corresponsables del el cuidado, la protección y control de acciones que dañen el medio ambiente en la Jurisdicción del Municipio de Soracachi las(os) siguientes:

- La Policía Boliviana desplazada en la jurisdicción del Municipio de Soracachi (policía caminera- tranca de control)
- Centros y Postas de Salud
- Unidades Educativas
- Autoridades Originarias , Sindicales e Institucionales
- Otras

TITULO VI DE LAS PROHIBICIONES CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 12.- (PROHIBICIONES) Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones sin ser limitativas:

- Botar o arrojar basura, residuos y desechos sólidos en vías públicas, carreteras, parques, plazas, calles, jardineras.
- Botar o arrojar animales muertos cerca de los ríos, vertientes, vías públicas y carreteras
- La quema a cielo abierto de residuos no peligrosos o especiales
- La quema de materiales tóxicos como ser: Llantas, plásticos, ropa, paja , cartones, papel y otros por constituir su combustión altamente contaminante
- La quema de basura en general en cercanía a centros poblados
- El encendido de fogatas en toda a jurisdicción del municipio, en calles, plazas, parques, inmuebles privados y otros en cualquier época del año, pero principalmente en la festividad de San Juan

TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 13.- (INFRACCIONES)

En el marco de la presente Ley Autonómica Municipal se clasifican las infracciones en: leves, graves y gravísimas.

Son Infracciones leves:

- Arrojar o botar basura en espacios públicos, jardineras, parques, calles.,
- Otras establecidas por normativa municipal.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SORACACHI

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PARIÁ CON SU CAPITAL SORACACHI

TERCERA SECCION - PROVINCIA CERCADO - URURO

LEY DE CREACIÓN N° 2329 - 4/02/2002



Son Infracciones graves:

000037

1. Arrojar o botar residuos y desechos sólidos almacenados por los generadores en espacios públicos, carreteras, en cercanía de los ríos y vertientes
2. Dejar escombros en el frontis del su bien inmueble
3. Reiteración de infracciones leves.
4. Otras establecidas por normativa municipal.



Son Infracciones gravísimas:

1. Arrojar animales muertos en: ríos, quebradas, cañadas, espacios públicos, contenedores, vertientes de agua y debajo de puentes.
2. Botar basura residuos y desechos sólidos al río.
3. Transportar residuos sólidos peligrosos sin las medidas de precaución y seguridad.
4. Destrozar y deteriorar basureros, contenedores y otros de recojo de residuos sólidos de propiedad del GAMS.
5. Reiteración de infracciones graves.
6. Otras establecidas por la normativa municipal.

ARTÍCULO 14. (DE LAS SANCIONES)

I

Las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Soracachi o de otro municipio vecino, personas particulares y/o públicas, jurídicas, empresas públicas y/o privadas que infrinjan la presente Ley Autonómica Municipal, serán sancionadas de acuerdo a las infracciones descritas en el artículo anterior de la manera siguiente:

II

- a) Infracciones leves : multa de 100 ufv y trabajos comunitarios
- b) Infracciones graves : multa de 200 ufv y trabajos comunitarios
- c) Infracciones gravísimas : multa de 200 ufv y denuncia ante el Ministerio Público

III

Vehículos de servicio particular o público que transporten basura, residuos y desechos sólidos para ser arrojados en áreas y vías públicas, orillas de carretera, cercanía de ríos, vertientes y otros en toda la jurisdicción del Municipio de Soracachi, se presentara la denuncia correspondiente con el número de placa ante la Unidad Operativa de Tránsito y ante el Ministerio Público

IV Las Personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que sean sorprendidas in fraganti incumpliendo lo dispuesto en la presente Ley Autonómica Municipal, serán detenidas inmediatamente por la policía boliviana

V Las Sanciones establecidas en los parágrafos anteriores estarán sujetas a reglamentación

ARTÍCULO 15. (DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS SANCIONES)

Los ingresos económicos por la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal serán destinados al fortalecimiento de la gestión de riesgos del GAMS y Policía Boliviana desplazada en la jurisdicción del Municipio de Soracachi